



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

REFERENCIA: AUTO MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: OSCAR ANACONA GIRALDO C.C. 6.460.688  
DEMANDADO: ALEXANDER PEDROZO CAPITAN C.C. 1.062.805.180  
RADICACIÓN: 20001-4003-007-2019-00394-00.

Valledupar, 03 de noviembre de 2023.

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, vista a folio 18 del en el expediente digital.

Examinado el expediente se tiene que, en auto adiado 02 de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 24 de abril de 2023.

Posteriormente se aporta la liquidación del crédito el 01 de agosto de 2023 en los siguientes términos

Señor:

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: OSCAR ANACONA GIRALDO  
DEMANDADO: ALEXANDER PEDROZO CAPITAN  
RADICADO: 20001400300720190039400**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

Cordial Saludo,

**ARISTIDES DE JESÚS MORALES CACERES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito allego al despacho la liquidación del crédito dentro del presente asunto, lo cual hago de la siguiente manera:

Capital	\$ 10.000.000
Interés Corriente (10-10-2018 al 10-12-2018)	\$ 500.000
Interés Moratorio (11-12-2018 a 11-08-2023)	\$ 14.000.000
Total, liquidación del crédito	\$ 24.500.000

De Usted

Atentamente,

**ARISTIDES DE JESÚS MORALES CACERES**  
C.C. No. 1.065.579.500 de Valledupar  
T.P. No. 239.046 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

De ésta se corrió traslado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 013		Fecha: DOCE(12)SEPTIEMBRE2023			Página 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 40 03 007 2017 00348	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	SILVIA MARIA - MARTINEZ CUELLO	ANA ROSA - MOLINA MAESTRE	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2019 00159	Ejecutivo Singular	HERMES ALBEIRO BASTOS HINCAPIE	YESENIA BARROS CHAVEZ	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2019 00255	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	CARLOS ANDRES GUERRA MESTRE	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2019 00394	Ejecutivo Singular	OSCAR ANACONA GIRALDO	ALEXANDER PEDROZO CAPITAN	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2019 00510	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA - COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO	MARIA NORBERTA - TOVAR SANCHEZ	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2020 00442	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	LUIS BOLIVAR OLIVELLA	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2020 00476	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALVARO JAVIER NAVARRO ARRIETA	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2021 00026	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.	INVERGRUAS DE LA COSTA S.A.S	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2021 00214	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION -SCARE-	DILSO AGUSTIN CAICEDO SUAREZ	Traslado de recurso Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2021 00267	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARA ELENA RODRIGUEZ MENDOZA	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2021 00334	Ejecutivo Singular	ELKIN RUMALDO - PARRA MARTINEZ	DEIVIYS DE JESUS - MANGA RINCONES	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2021 00732	Ejecutivo Singular	CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO	JONNY RAFAEL SILVA QUINTERO	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2022 00391	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JOSE RAMON MEZA PRADO	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2022 00544	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	FELIX MANUEL BERTÉ VERGARA	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2022 00555	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	BILEIDY VALDES MENESES	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2022 00666	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA - SERRANO VERGARA	DONNY ENRIQUE DIAZ DIAZ	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023
20001 40 03 007 2022 00793	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD COOMUNIDAD	ANDRES DAVID DIAZ JUYO	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/09/2023	15/09/2023

Ahora bien, dispone el artículo 446 del C.G. del P.

Dispone el artículo 446 del C. G. del P. "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Revisada la liquidación allegada se tiene establece como capital liquido la suma de \$ 10.000.000; por concepto de intereses corrientes la suma de \$ 500.000 liquidados desde el 10 de octubre de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2018; por concepto de intereses moratorios la suma de \$ 14.000.000 liquidados desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 11 de agosto de 2023. para un total de \$ 24.500.000,oo.

Ahora bien, confrontando con el mandamiento de pago se tiene que el mandamiento de pago ordenó el pago de los intereses corrientes e intereses moratorios a la tasa máxima legal, permitida por la Superintendencia Financiera. Sin embargo, el ejecutante liquida los intereses corrientes e intereses moratorios a una tasa fija, la cual sobrepasa la tasa máxima legal permitida, por lo que no se ajusta la liquidación a lo ordenado en el mandamiento de pago como se dispone en el artículo 446 del C. G. del P., por lo que el despacho procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo en mención a modificar la liquidación del crédito.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

En ese orden, se puede apreciar como queda reflejada la liquidación del crédito efectuada con la tasa máxima legal, permitida por la Superintendencia Financiera, en lo que concierne a los intereses corrientes e intereses moratorios, la cual ha sido ordenada por el mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2019.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial**

CAPITAL				\$	10.000.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
10/10/2018	31/10/2018	22	1,50	\$	110.000,00
1/11/2018	30/11/2018	30	1,49	\$	149.000,00
1/12/2018	10/12/2018	10	1,49	\$	49.666,67
			<b>Total Intereses Corrientes</b>	\$	308.666,67
			<b>Subtotal</b>	\$	10.308.666,67

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL				\$	10.000.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
11/12/2018	31/12/2018	21	2,15	\$	150.500,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	220.100,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	203.466,67
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	222.166,67
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	214.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	222.166,67
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	214.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	221.133,33
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	221.133,33
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	214.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	219.066,67
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	211.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	217.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	215.966,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	204.933,33
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	218.033,33
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	208.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	209.766,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	202.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	208.733,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	210.800,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	205.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	208.733,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	200.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	202.533,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	200.466,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	183.866,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	201.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	194.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	199.433,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	193.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	199.433,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	200.466,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	193.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	198.400,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	194.000,00



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	202.533,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	204.600,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	190.400,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	212.866,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	212.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	225.266,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	225.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	241.800,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	251.100,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	255.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	273.833,33
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	276.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	302.766,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	314.133,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	294.933,33
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	332.733,33
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	327.000,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	327.566,67
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	312.000,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	319.300,00
1/08/2023	11/08/2023	11	3,03	\$	111.100,00
				<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 12.813.733,33
				<b>Subtotal</b>	\$ 23.122.400,00

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	10.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	308.666,67
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	12.813.733,33
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	23.122.400,00

Valor al que se debe sumar los siguientes valores:

El valor de \$ 308.666,67; por concepto de los intereses corrientes causados desde el 10 de octubre de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2018.

El valor de \$ 12.813.733,33; por concepto de los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 11 de agosto de 2023.

En ese orden, el total de la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 10.000.000
(+) INTERESES CORRIENTES (desde el 10 de octubre de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2018)	\$ 308.666,67
(+) INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 11 de agosto de 2023)	\$ 12.813.733,33
TOTAL DE LIQUIDACIÓN	\$ 23.122.400,00

Finalmente se solicita la entrega de depósitos judiciales que obran en ese proceso.

En torno a la entrega de depósitos judiciales ha de estarse a lo previsto en el artículo 447 del C.G. del P. que dispone: "ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En el presente asunto se tiene que a través de esta providencia se está modificando la liquidación del crédito por lo que no se encuentra ejecutoriada y en ese orden no se cumple con el presupuesto consagrado en la mentada norma, razón por la cual hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia no se accederá a la solicitud elevada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará de la siguiente forma.

CAPITAL	\$ 10.000.000
(+) INTERESES CORRIENTES (desde el 10 de octubre de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2018)	\$ 308.666,67
(+) INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 11 de agosto de 2023)	\$ 12.813.733,33
TOTAL DE LIQUIDACIÓN	\$ 23.122.400,00

**SEGUNDO:** NO ACCEDER en este momento procesal a la entrega de depósitos judiciales por no reunirse los presupuestos consagrados en el artículo 447 del C.G. del P. por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez